

LOS DERECHOS EDUCATIVOS DE ESTUDIANTES AUTISTAS EN EL MARCO DE UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA EN LA TRAYECTORIA DE VIDA.

Documento elaborado por la Fundación Unión Autismo y Neurodiversidad, FUAN, la Federación Nacional de Autismo, FENAUT y por Autistas Trabajando en Educación, AUTE, con contenidos, observaciones y recomendaciones, para aportar a la discusión y debate en la Mesa Técnica de la Ley de Autismo del Ministerio de Educación 2023-2024.

El texto, es suscrito por:

- Gabriela Verdugo Weinberger, Autista, Periodista, Escritora y Presidenta co-fundadora Fundación Unión Autismo y Neurodiversidad, FUAN.**
- Chantal Garay Soto, Activista Autista, Periodista, Presidenta Federación Nacional de Autismo, FENAUT, Directora y co-fundadora EA Femenino Chile, Presidenta Corporación Autismo Viña del Mar, colaboradora FUAN.**
- Ghilian Navea Becerra, Activista Autista, Docente, Psicóloga, Fundadora de Fundación Planea Comunidad Autista, Miembro de Red Aute.**
- Mariluz Jiménez Araya, Autista, Neuropsicóloga, Presidenta y co-fundadora EA Femenino Chile, Vicepresidenta Federación Nacional de Autismo, FENAUT.**
- Melanie Dittmar Maureira, Activista Autista, Profesora, Magister (c) en Neurociencias de la Educación, Miembro de Planea y Aute.**
- Alejandro Wasiliew Conget, Autista, Profesor y Diseñador de proyectos educativos en Fundación Wazú.**

- **María Fernanda Ibacache Villagrán, Autista, Presidenta Corporación Autista del Valle del Aconcagua, CADEVA, Directora co-fundadora EA Femenino Chile.**
- **Loreto Kemp Oyarzún, Neurodivergente, Directora Ejecutiva Planeta Inclusivo.**

Instituciones que suscriben:

- **Fundación Unión Autismo y Neurodiversidad, FUAN.**
- **Federación Nacional de Autismo, FENAUT.**
- **Fundación EA Femenino Chile.**
- **Red Aute**
- **Planea Comunidad Autista**
- **Mesa Interregional por la Ley de Autismo, MILA.**
- **Federación Autismo Sur de Chile, FEDAUSCH.**

Primera entrega al MINEDUC : 3 de Noviembre de 2023.

Publicación oficial: 5 de Agosto de 2024.

Todas las personas e instituciones que suscriben este documento participaron en las sesiones de trabajo de la Mesa Técnica de la Ley de Autismo del Ministerio de Educación 2023-2024.

Es en ese marco que se publica este texto como un aporte para el debate público.

Temas que aborda el documento:

- Contexto general.
- Educación Inclusiva: Marco Jurídico que la consagra y tránsito hacia una educación inclusiva en Chile.
- Derechos de Estudiantes Autistas.

- Reflexión sobre lo que hemos evidenciado que ocurre en el día a día en las comunidades educativas sobre estos temas, en especial sobre la denominada desregulación emocional conductual.
- Derechos de las Familias.
- Deberes de los Establecimientos Educativos.
- Deberes del Ministerio de Educación.
- Qué entendemos por Necesidades Educativas Especiales.
- Barreras de acceso para el ingreso al sistema educativo.
- Reflexión sobre necesidades educativas permanentes, por lo que no debería ser re evaluada la permanencia de estudiantes autistas en el PIE cada dos años.
- Reflexión sobre el término Necesidades Educativas Especiales, NEE, que debiera actualizarse a necesidades de apoyo particulares o un símil.
- Énfasis en que el diagnóstico del Autismo es clínico y multidisciplinar y que no es requisito tener un Test ADOS-2 para ingreso a Programa de Integración Escolar (P.I.E.), Escuela Especial. Y que tampoco puede ser solicitado como parte del "informe de especialista" al momento de solicitar ajustes, adecuaciones o apoyos como estudiante autista ante el DEMRE para rendir la PAES.
- Qué ocurre si el diagnóstico de Autismo llega después de estar escolarizado/a.
- ¿Qué hacer ante vulneraciones de derechos?
- ¿Cuál es el rol de la Superintendencia de Educación en esta materia?

- ¿Cómo avanzar en materia de reparación de estudiantes autistas que han visto vulnerados sus derechos? A esta pregunta sumamos a docentes y paradocentes autistas, de las comunidades educativas en todas sus modalidades.
- El sistema educativo debe valorar las necesidades educativas particulares de sus estudiantes autistas.
- Qué entendemos por adaptaciones curriculares.
- Cómo obtener información sobre dónde escolarizar a mi hija/o/e y qué criterios debo seguir para elegir un establecimiento educacional.
- Reflexión sobre modalidades de escolarización.
- Reflexión sobre a qué itinerario educativo pueden acceder estudiantes autistas cuando finalicen sus ciclos de educación en distintas modalidades.
- Todo el documento incluye recomendaciones y aportes para la discusión.

Contexto

Las personas autistas presentan necesidades individuales y pueden requerir apoyos determinados, en las distintas etapas de sus procesos educativos, al enfrentarse a diversas barreras para el aprendizaje.

Para lograr una real inclusión es necesario un cambio cultural de todos y todas en Chile, pero la inclusión educativa de estudiantes autistas, será posible si se garantiza la formación y capacitación continua de los equipos técnicos y profesionales de los establecimientos educacionales, además de las familias del ámbito educativo.

Dicha formación debe contar, idealmente, con la presencia de personas autistas que participen en licitaciones, a fin de que se cuente con

propuestas de capacitaciones en base a conocimientos demostrables de estudios y experiencia en primera persona en Autismo para no dejar sesgos a la hora de educar.

Sumado a lo anterior y en relación al mandato que tiene el Estado a través de diversas leyes para garantizar el derecho a la educación, sería valioso reforzar el rol del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, CPEIP, que es el organismo encargado de brindar capacitación a docentes y paradocentes de establecimientos educacionales que reciben subvención.

Sobre este punto, cabe precisar que el CPEIP informó en la Mesa Técnica de la Ley de Autismo del MINEDUC, que no tienen los cupos para capacitar a todo ese universo de docentes y paradocentes durante el período de un año, situación que se traduce en una barrera para los propósitos de garantizar una educación inclusiva de calidad.

Actualmente, existen centros de atenciones, instituciones y profesionales que capacitan comunidades educativas a través de la utilización de terminología como: "Asperger", "Interés restringido", *"persona con Autismo"*, *"persona tea"*, *"niña tea"*, *"niño tea"*, *"niño con tea"*, *"niña con tea"*, todos términos elaborados desde el paradigma médico, sin considerar lo manifestado por la comunidad autista y sus preferencias en el lenguaje a utilizar. Cabe mencionar, que esto desinforma a las comunidades educativas, creando más barreras de acceso a la educación de las y los estudiantes autistas.

Es necesaria la formación desde el pregrado para las carreras vinculadas al Autismo, ya que se deben formar profesionales integrales que obtengan las herramientas mínimas de manejo en inclusión de personas autistas y neurodivergentes, que será con quienes se vincularán en su futuro profesional.

Es por ello, la importancia de revisar las mallas curriculares de los centros de formación técnica, institutos y universidades tanto públicas como privadas, para que formen profesionales de calidad humana con conocimientos técnicos de manejo en su área. Asimismo, también es importante revisar y replicar las buenas experiencias en casas de estudios superiores donde

hace unos 5 años aproximadamente se están incorporando asignaturas y especializaciones en Autismo tanto en pregrado como en postgrado.

La educación continua de Autismo y Neurodivergencia, idealmente deberá estar basada en la evidencia y en la ética, y estar inspirada en enfoques de derechos humanos, modelo de ciudadanía y de calidad de vida, en todo el ciclo vital de la persona autista.

Garantizar una formación adecuada en estas materias permitirá que el sistema educacional cuente con profesionales que puedan abordar en las comunidades educativas la especificidad del Espectro Autista (EA), así como diseñar e implementar los apoyos y recursos específicos que requiera cada estudiante autista, además de la eliminación de barreras contextuales.

De esta manera será posible ejecutar planes y programas que se deriven de la promoción de una educación respetuosa, especializada, inclusiva y de calidad para estudiantes autistas y con otras condiciones del neurodesarrollo.

El no contar con una educación inclusiva ha contribuido a la existencia de peligrosos espacios para la vulneración de derechos de estudiantes autistas, de sus familias y de personas cuidadoras.

Ya que cuando el equipo profesional de una comunidad educativa tiene nulo o escaso conocimiento sobre Autismo, y no posee reglamentos adaptados, protocolos y/o procedimientos en casos de vulneraciones, el estudiantado autista ve afectado sus derechos, corriendo el riesgo del menoscabo en su calidad de vida y progreso educativo.

Es importante recordar que se trata de un sector de la ciudadanía que está en desprotección y en riesgo de vulneración, ya que en la mayoría de los casos no se cuenta con recursos (ni de capital humano ni económicos), para sus adecuadas defensas. Lo que sumado a la amplia ignorancia que existe en nuestra sociedad sobre Autismo, neurodivergencia y discapacidad; y las burocracias instaladas, conforman un contexto de precaria fiscalización y oportunidad para el actuar del Estado en la

protección de Derechos y de las propias familias al denunciar irregularidades, vulneraciones y discriminaciones.

Las personas autistas en Chile, han visto limitado su ejercicio pleno de ciudadanía, ya que el Estado hasta la fecha, no ha garantizado el respeto cabal de todo el catálogo de derechos de la ciudadanía autista.

Actualmente, con la existencia de la Ley de Autismo, asistimos a un escenario jurídico que brinda una oportunidad para que el ejercicio pleno de ciudadanía sea una realidad para estudiantes autistas del país. Es importante precisar, que aún teniendo vigente esta Ley, se siguen vulnerando todos los días los derechos de las personas autistas, en distintos ámbitos e incluso con resultado de lesiones físicas y estados emocionales muy difíciles de reparar.

Educación inclusiva

La educación inclusiva debe considerar para los estudiantes autistas, el acceso a las mismas oportunidades de aprendizaje, de participación y contribución, que se brindan en las comunidades educativas, independiente de sus necesidades de apoyo y ajustes curriculares que requieran.

Lo anterior debe ser proporcionado por el equipo pedagógico del establecimiento, que debe recibir una adecuada formación en Autismo, basada en la evidencia y en la ética.

Cabe destacar que la educación es un derecho humano que hace parte del articulado de la Ley de Autismo, que asegura por parte del Estado de Chile, el acceso, permanencia, progreso y egreso del sistema educativo vigente.

Es importante precisar que hasta marzo del 2024, se desconoce el universo de estudiantes autistas que hacen parte de todo el sistema educacional vigente en Chile.

Solo se conoce, según datos del MINEDUC entregados en la Mesa Técnica de la Ley de Autismo, que 70.051 estudiantes autistas cursan en colegios con PIE y escuelas especiales.

Es imprescindible para el diseño e implementación de planes o programas desde el Ministerio de Educación con foco en estudiantes autistas conocer TODO el universo, es decir; estudiantes en establecimientos jardines INTEGRA, JUNJI, jardines particulares, colegios particulares subvencionados sin cupo PIE, colegios particulares pagados, colegios corporados, colegios hospitalarios, escuelas libres, escuelas nocturnas, establecimientos de enseñanza media, establecimientos técnicos, establecimientos modalidad 2x1, y quienes sin estar en el sistema educativo reconocido por el MINEDUC, rinden examen libre, además de centros de formación técnica, institutos profesionales y universidades.

Marco jurídico que la consagra:

- Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.
- Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.
- Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, 1960.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.
- La Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.
- El Foro Mundial sobre la Educación (Dakar-2000)
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) promueve el objetivo de inclusión plena y garantiza el derecho de cada niña/o/e a asistir a la escuela

ordinaria con los apoyos que necesite. Ratificada por Chile en el año 2008.

- Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos (considerar que Chile fue país sede para el lanzamiento del último informe sobre Espacio Cívico de la OCDE que consideró los ODS y citó como ejemplo el ejercicio pleno de ciudadanía de personas autistas en Chile).

Tránsito a una educación inclusiva en Chile.

- Ley 2020, que incrementa la subvención de educación especial para discapacidades más severas y perfecciona la normativa que regula a la educación especial.
- Ley 20.248, de subvención escolar preferencial.
- Decreto 170 perteneciente a la Ley General de Educación (2009) que fija normas para determinar los estudiantes con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial.
- Ley 20.422: Establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad (2010)
- Ley 20.845: ley de Inclusión Escolar (2015)
- Decreto 83 (2015) Aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica.
- Decreto 67 que establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de

educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado.

- Circular 707/2022 Inclusión y no discriminación en contexto educativo.
- Ley 21.544 Ley Miscelánea que establece la extensión del plazo del traspaso de los establecimientos a los seis nuevos Servicios Locales de Educación Pública (SLEP) que empezaron a funcionar en 2022 y cuyo traspaso se prorrogará del 1 de enero de 2023 al 1 de enero de 2024, para que tengan el tiempo necesario para desarrollar efectivamente su instalación y poder informar los avances efectuados durante este periodo.

Su artículo 8 establece una norma de justicia educativa que permitirá a las y los estudiantes inscritos en el Registro de Discapacidad y que hayan realizado y aprobado un programa de preparación a la educación superior puedan ingresar a la universidad, instituto o CFT sin rendir la Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES).

- Ley 21.545 - Ley de Autismo.
- Circular #586 publicada el 27 de diciembre del 2023 por la Superintendencia de Educación, SIE.

1. Derechos de Estudiantes Autistas

- Derecho a ser respetado/a/e, en cuanto a las adecuaciones que requiera en el contexto escolar según su perfil sensorial y/o esquema cognitivo. (Respetar su espacio de trabajo, sonidos, iluminación, etc).
- Derecho a que se utilice un lenguaje simple cuando se le hable, para así garantizar la comprensión en el proceso de comunicación.

- Derecho a estar debidamente informado/a/e, respecto de su diagnóstico y de los ajustes razonables a los que se puede acceder en cada caso, para fortalecer aprendizajes significativos e integrales.
- Derecho a conocer los detalles de coordinación multidisciplinaria, que se implementan en su entorno educativo con tal de fortalecer, cuidar y resguardar su calidad de vida como estudiante.
- Derecho a habitar un ambiente escolar respetuoso, con valores centrados en los derechos humanos y en considerar las diferencias como oportunidades para enriquecernos como sociedad.
- Derecho a opinar y a realizar aportes respecto de demandas y/o sugerencias que se pueden implementar en la comunidad educativa con miras a una educación inclusiva, respetuosa, solidaria y empática.
- Derecho a la independencia y autonomía progresiva, frente a la toma de decisiones en sus procesos educativos.
- Derecho a vivir sus procesos educativos en espacios de bienestar, con una convivencia que aporte positivamente a su calidad de vida.
- Derecho a participar y a contribuir en el quehacer de su comunidad educativa.
- Derecho a ejercer plenamente su ciudadanía en todos los procesos educativos de su vida.
- Derecho a vivir su identidad autista en todos los procesos educativos de su vida resaltando sus fortalezas y potenciando sus desafíos desde un enfoque positivo.

¿Qué hemos evidenciado que ocurre en el día a día en las comunidades educativas sobre estos temas?:

Es un derecho de la persona autista reconocer su diversidad funcional y ser tratados dignamente. Por mucho tiempo se ha perpetuado la cultura de “pedir disculpas” una vez que se ha vivido una desregulación emocional conductual.

Algunos establecimientos vulneran aún más a la persona autista y se les hace redactar un “informe” y firmar un compromiso de “no volver a desregularse”, como si fuese algo que una persona autista pudiera estar segura que no volverá a suceder con solo escribirlo en un papel.

La desregulación emocional conductual se puede definir como la dificultad para manejar las propias emociones y expresarlas de manera adecuada, lo que puede llevar a conductas problemáticas o dañinas para uno mismo o los demás.

Desde la perspectiva de la neurociencia, la desregulación emocional conductual se relaciona con el funcionamiento del sistema límbico, que es el conjunto de estructuras cerebrales que se encargan de regular las emociones, la memoria, el aprendizaje y la motivación.

El sistema límbico está formado por varias partes, como la amígdala, el hipocampo, el hipotálamo y el córtex cingulado anterior, entre otras. Estas partes se comunican entre sí y con otras áreas del cerebro, como el córtex prefrontal, que es responsable de las funciones ejecutivas, como la planificación, el razonamiento y la toma de decisiones.

Cuando una persona experimenta una emoción intensa, como el miedo, la ira o la tristeza, el sistema límbico se activa y envía señales al córtex prefrontal para que modere la respuesta emocional y la adapte al contexto.

Sin embargo, en algunas personas, este proceso de regulación puede fallar o estar alterado por diversos factores, como el estrés, el trauma, los

trastornos del desarrollo o las condiciones genéticas. Esto puede provocar que el sistema límbico reciba estímulos superiores a los que puede procesar o se inhiba, generando una desregulación emocional conductual.

La desregulación emocional conductual puede manifestarse de diferentes formas: como llanto, impulsividad, agresividad, irritabilidad, ansiedad, depresión, autolesiones o consumo de sustancias. Estas conductas pueden tener consecuencias negativas para la salud física y mental de la persona, así como para sus relaciones sociales y su rendimiento académico o laboral.

Cabe precisar, que las crisis autistas no sólo se perciben de forma externa involucrando al entorno; también pueden afectar solo a la persona autista, llamándose a esto un "shutdown", que se refiere a que la crisis se vive de forma interna, pudiendo en algunos casos referir mutismo, mirada perdida o fija en un punto.

Por eso, es importante detectar e intervenir precozmente los casos de desregulación emocional conductual, mediante estrategias educativas, psicológicas y farmacológicas que ayudan a la persona a desarrollar habilidades de autocontrol, autoconocimiento, anticipación y afrontamiento.

Es importante que el sistema educativo reconozca la diversidad de procesamientos cognitivos de sus estudiantes autistas y comprenda que la denominada desregulación, es una respuesta a las barreras que impone el sistema.

Asimismo, es necesario precisar que cuando una persona autista se desregula, es porque "algo" del entorno le agobia en términos sensoriales, emocionales y/o cognitivos; y que en ocasiones, puede ser la respuesta a un enjambre de estresores ambientales mantenidos en el tiempo.

De esta manera, si las barreras de exclusión se mantienen en la comunidad educativa y no se realizan los ajustes necesarios, será difícil avanzar en la prevención de estas situaciones.

Por consiguiente, es imperativo que la comunidad educativa trabaje en construir una cultura de educación neuroinclusiva, que evite que sus estudiantes autistas lleguen al límite de tener que vivir una situación extrema, que tiene repercusiones en su calidad de vida y en cómo puede establecer un vínculo significativo con sus capacidades y sus procesos de aprendizaje.

En este sentido, recomendamos que se incorpore en la comunidad educativa un/una profesional debidamente capacitada, con alto nivel de especialización, tanto para prevenir y dar respuesta a una desregulación, como para brindar acompañamiento en el tránsito de esta situación emocionalmente intensa, que puede provocar repercusiones en el estado general de salud del estudiantado autista.

Cabe mencionar, que el Ministerio de Educación, publicó en agosto del 2022 el documento llamado “Orientaciones Protocolo de respuesta a situaciones de desregulación emocional y conductual de estudiantes en establecimientos educacionales.” Se trata de un texto, que al año siguiente y a petición de quienes suscribimos el presente documento, fue dado de baja por el MINEDUC, retirándose de su sitio web oficial. Sin embargo, aún circula de manera digital, a libre acceso en internet, además de continuar vigente en algunos colegios como “documento válido”.

Dicho texto, proponía un protocolo de implementación para prevenir las denominadas, Desregulaciones Emocionales y Conductuales, DEC, haciendo énfasis en prevenirlas.

En su página 19, señalaba que el “descontrol y los riesgos para sí o terceros implican la necesidad de contener físicamente al estudiante”, y describía esta acción, como una “contención que tiene el objetivo de inmovilizar” al estudiante autista. El texto detallaba que “para efectuar este tipo de contención debe existir autorización escrita por parte de la familia para llevarla a cabo, y solamente cuando el estudiante dé indicios de aceptarla.”

En este punto sobre la inmovilización del/la estudiante, el texto citaba el informe clínico “Evaluación y manejo de niños y adolescentes con problemas agudos de salud mental o de conducta”, de Estados Unidos del

año 2016, que tras describir mecánicas restrictivas para “limitar la movilidad física” que incluso pueden considerar la existencia de cinco personas en que “una persona sostiene la cabeza y otras cuatro aseguran cada extremidad”, advierte que, “ha habido una creciente preocupación por los eventos adversos, incluidas las muertes, asociadas con el uso de restricciones físicas en los centros psiquiátricos”, tales como lesiones corporales, daño neurovascular, asfixia, estrangulamiento, entre otras.

El informe aborda este tema en contextos de salud, en centros psiquiátricos, citando a personal médico y de enfermería. En ningún momento se refiere a los ámbitos escolares, ni a comunidades educativas.

Por desgracia, hemos constatado, que a través de estos mecanismos de contención, los estudiantes quedan expuestos a peligrosos escenarios que incluso pueden poner en riesgo sus vidas.

Es por ello, que es estrictamente necesario capacitar adecuadamente a los equipos, docentes, para docentes, psicoeducativos y administrativos, **sobre cómo trabajar interdisciplinariamente la gestión emocional y conductual de todas las personas que hacen parte del establecimiento educacional**, fortaleciendo el conocimiento e implementación de acciones respetuosas, que actúen como factores protectores y preventivos, que tengan efectos medibles en la disminución de situaciones desafiantes.

Sumado a lo anterior, es necesario explicitar otra alerta respecto de un documento ministerial que valida la contención física: en mayo del 2024, la Superintendencia de Educación, publicó el ordinario #841, que la describe como opción de manejo ante una desregulación emocional conductual. Alejándose de los estándares legales para la atención y resguardo de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes autistas.

Además de mencionar que “la normativa educacional no exige contar con autorización previa de padre, madre, tutor legal o apoderado para realizar la contención física de sus pupilos”, además de abordar la aplicación de medidas disciplinarias que establece que los alumnos/as

podrán ser expulsados o cancelada su matrícula cuando la conducta que se sanciona no se asocie “directa o indirectamente a su condición”.

Queremos enfatizar que como Comunidad Autista, Sociedad Civil y todas las instituciones que representamos, nos oponemos y rechazamos la contención e inmovilización física como mecanismos de control frente a una persona autista en un establecimiento educacional.

Es importante que como sociedad chilena recordemos que existe evidencia de fallecimientos al interior de ex centros de Sename, como el caso de Lissette Villa, niña de 11 años, donde a las Educadoras de Trato Directo, se les condenó por el delito de apremios ilegítimos, al haber aplicado contención física sobre el cuerpo de esta niña no autista, con resultado de muerte.

Cabe mencionar que a la fecha de entrega de esta segunda versión de nuestro documento, si bien el documento “Orientaciones Protocolo de respuesta a situaciones de desregulación emocional y conductual de estudiantes en establecimientos educacionales”, se bajó de la página web del MINEDUC, el ministerio no ha publicado ninguna circular que prohíba su aplicación y aclare sus riesgos asociados. Esta falta de precisión respecto a este tema ha provocado que muchos establecimientos aún mantengan vigente el documento, representando un peligro para la población estudiantil autista.

Por su parte, la Superintendencia de Educación, SIE, no ha invalidado el ORD 841, no obstante la contención física tiene evidencia internacional sobre los riesgos para la salud mental y física, además de vulnerar los derechos humanos de los NNA Autistas.

Estresores que confrontan personas autistas:

Es importante reconocer, que las personas autistas enfrentan estresores únicos en el ambiente escolar que provocan desregulaciones emocionales conductuales, tales como:

- Sobrecarga Sensorial.
- Estrés por horarios no estructurados.
- Falta de anticipación y acompañamiento en transiciones, ya sea de cambio de docente, rutina escolar, asignatura, aula o establecimiento educacional.
- Acoso Escolar tanto físico, psicológico y emocional que puede provocar miedo de asistir al establecimiento.
- Cansancio por agobio de sobredemanda social y académica que se traduce en ausentismo escolar.

Debemos enfatizar que estudiantes autistas pueden experimentar algunas y/o varias de estas situaciones todos los días.

Una conciencia y conocimiento inadecuado del Autismo conduce a que estudiantes autistas sean castigados injustamente y expulsados de las escuelas, y/o presionados al límite de la deserción escolar.

Herramientas de ejemplo de control de crisis y de fortalecimiento del bienestar de la persona autista (que previene crisis):

- Evitar iluminación intensa.
- Evitar salas con eco.
- Permitir uso de juguetes sensoriales.
- Disponer de salas tranquilas.
- Disponer de Protocolos de transición.

- Disponer de Protocolos de Anticipación, conocimiento y recorrido de una escuela.
- Disponer de Protocolos para el conocimiento del equipo docente.
- Generar e incluir planes permanentes de concienciación de Autismo en el plan de estudios anual.
- Introducir orientaciones sobre acoso, que contemplen necesidades de apoyo específicas de estudiantes autistas.
- Implementar capacitación continua en Autismo a todo el personal escolar y familias.

Cabe señalar que, según la Ley de Subvenciones, los establecimientos que perciben subvención no podrán, directa ni indirectamente, realizar acciones que signifiquen una presión dirigida a los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje, o a sus padres, madres o apoderados, tendientes a que opten por otro establecimiento en razón de dichas dificultades.

2. Derechos de las familias

- Derecho a estar informadas, a aportar información y a tomar decisiones sobre su pupila/o/e en el Espectro Autista.
- Derecho a coordinar acciones respetuosas con los equipos profesionales de sus respectivas comunidades educativas para la solución de los desafíos relacionados con la educación de sus hijas/os/es.
- Derecho a recibir apoyo profesional especializado para elegir la modalidad de educación que requieren sus hijas/os/es.

- Derecho a realizar sugerencias y/o demandas que aporten a mejorar el funcionamiento del establecimiento educacional y de su sistema de educación inclusiva.
- Derecho a fortalecer una relación saludable junto su hija/o/e en que se fortalezca la autonomía progresiva para la toma de decisiones.

Observación:

Para los apartados de derechos de estudiantes autistas y sus familias se recomienda realizar junto a los Consejos Escolares, una revisión de deberes, que están descritos actualmente en el marco de planes de convivencia y de reglamentos, para redactar un resumen de consenso, que les vincule e integre activamente, como parte de sus respectivas comunidades educativas.

3. Deberes de los establecimientos educacionales

- Reconocer e incorporar el valor de las ideas, propuestas y valores de estudiantes autistas y de sus familias como aportes fundamentales para una educación inclusiva de calidad.
- Propiciar espacios de participación y contribución activa de estudiantes autistas y de sus familias implementando los apoyos que se requieran (accesibilidad universal: ya sea visuales, de anticipación, cognitiva, lectura fácil u otros).
- Informar periódicamente al programa de educación inclusiva de su establecimiento educacional, sobre los procesos de enseñanza aprendizaje, de los aspectos formativos, apoyos terapéuticos especializados, de sus estudiantes autistas.
- Informar a las familias sobre los procesos de enseñanza aprendizaje y de procesos educativos integrales de su hija/o/e en el espectro.

Asegurando un contexto de trabajo colaborativo junto al equipo profesional y a otros integrantes de la comunidad educativa.

- Recientemente el MINEDUC se refirió a la figura de **tutor sombra** en una resolución en que aclaró que en términos administrativos es **una figura que no existe** y que por lo tanto no se podrá condicionar la matrícula del estudiante autista con esta figura. Además, el MINEDUC precisó que no se aceptará la contratación de personas con esta figura a cargo de familias. Y que serán asistentes de la educación quienes asumirán este rol, agregando que los Establecimientos Educacionales deberán gestionar los recursos para costear el personal necesario.

Cabe mencionar que a fines del 2023, MINEDUC dejó sin efecto la circular del tutor sombra. Al respecto, es importante aclarar que la figura de “Tutor Sombra” NO EXISTE en el ordenamiento jurídico vigente.

De esta manera, consideramos que no es apropiado que las familias deban costear un profesional para apoyar las necesidades educativas de su hija/o/e, ya que según lo señalado en el decreto 83 que cita a la Ley General de Educación en su artículo 23: “Se entenderá por alumno o alumna que presenta Necesidades Educativas Especiales a aquel que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.”

Es decir, es responsabilidad del establecimiento educacional el garantizar el acceso a una educación de calidad sin exclusiones entregando para cada caso los apoyos que sean requeridos, como por ejemplo: asistentes de la educación formados en autismo que brinden apoyo a estudiantes autistas. Por ningún motivo, se podrá condicionar matrícula por no contar con dicho “asistente”.

4. Recomendaciones sobre deberes del Ministerio de Educación:

- Diseño y entrega de textos escolares en lectura fácil y con uso de apoyos visuales.
- Impulsar capacitaciones y/o proyectos de participación activa a través de la Red de Maestros de Maestros, relacionados con Autismo en las comunidades educativas.
- Avanzar en mejoras al marco regulatorio de la Ley SEP: considerando el ingreso de las escuelas especiales para el uso de recursos complementarios, dado que el incremento de educación especial no es suficiente para implementar los apoyos necesarios.
- Considerar la incorporación a otros aportes como Bono Pro Retención, que actualmente excluye a las escuelas especiales.

Observación: Sobre este tema nos preguntamos: ¿No importa que deserten del sistema los estudiantes que cursan educación en escuelas especiales? ¿Importa menos?

- Respecto del reconocimiento profesional de profesores de educación especial: El bono de reconocimiento profesional, sólo realiza pago por concepto de título, pero no de mención en educación especial, no así en títulos de educación básica y media, aún cuando estos profesionales están impartiendo las asignaturas por decreto 83.

Es deseable que se tenga la mención, pero no se reconoce a través del CPEIP, aunque se esté ejerciendo, lo cual es un requisito para el pago de mención en profesoras y profesores de educación básica y media.

- Otro punto que recomendamos considerar es el Registro Nacional de Profesionales Acreditados en instrumentos diagnósticos especializados por parte del MINEDUC.

5. ¿Qué entendemos por Necesidades Educativas Especiales?

Desde la normativa vigente en la actualidad "se entenderá por alumno o alumna que presenta Necesidades Educativas Especiales a aquel que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación" (inciso segundo del art. 23 del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, Ley General de Educación)

Recomendamos actualizar la normativa vigente: El Decreto 170, habla de evaluación de la inteligencia a través del WISC-III el cual es un instrumento desactualizado.

Las necesidades educativas pueden ser de carácter transitorio y/o permanente, en el caso de las personas con diagnóstico de Autismo se comprende que las necesidades educativas especiales son de carácter permanente.

Desde una perspectiva que respeta la neurodiversidad; que reconoce que todos los cerebros funcionan distinto, se sugiere prestar atención al lenguaje que se utiliza para regir y promover prácticas inclusivas en el sistema educacional.

Se entiende la existencia de conceptos arraigados desde una perspectiva legal, sin embargo, se sugiere hablar de barreras de acceso a la educación, ya que esto permitirá centrar la atención en la/el estudiante desde una perspectiva contextual que comprende que las barreras no están en la persona, sino en la globalidad del contexto, resignificando el convivir desde la diferencia como una posibilidad de enriquecimiento para todos y todas.

Barreras de acceso para el ingreso al sistema educativo, reflexiones sobre la ausencia de regulación sobre Test ADOS-2.

Independientemente de la terminología, las barreras que se encuentran las personas autistas al ingresar al sistema educativo pueden ser muy

variables, incluso entre dos personas que presentan el mismo diagnóstico, por esta razón es fundamental comprender que el Autismo es un espectro y que cada caso necesitará de un proceso específico de observación y apoyo en pro de promover la autonomía, aprendizaje, desarrollo integral, participación, permanencia y egreso de cada educando.

El diagnóstico de Autismo es clínico y multidisciplinario, quedando regulado en el art. 2 letra a de la Ley de Autismo, 21.545, por lo que limitar el apoyo de un estudiante a un supuesto requisito como exigir el test ADOS-2, **es irregular**, ya que **es una práctica que NO debiese implementarse en los establecimientos educacionales**. Solo el o la médico/a psiquiatra o neurólogo/a, es quien puede indicar la necesidad de utilizar dicho instrumento en el proceso diagnóstico y solo cuando lo considere necesario.

Es importante precisar que no existe sustento legal para solicitar el test ADOS-2. Desde la plataforma de MINEDUC no piden dicho Test.

Por otra parte, bajo ningún concepto se debe cuestionar el diagnóstico de Autismo de una persona a comentarios tales como: "establece contacto ocular", "es sociable", "juega con los demás en el recreo", ya que dichas expresiones forman parte de estereotipos que se han instalado por desinformación sobre el Espectro Autista. Por eso enfatizamos sobre la necesidad urgente de contar con formación continua sobre Autismo para docentes y profesionales de las comunidades educativas, con estándares de calidad que sean resguardados desde el MINEDUC, con información actualizada, basada en la evidencia científica y en la ética.

Al tratarse de necesidades educativas permanentes recomendamos que no se re evalúe la permanencia de estudiantes autistas en el PIE cada dos años.

Según las orientaciones del PIE la re-evaluación hace parte del proceso académico, es decir, sobre lo que aprendió durante el año. Por lo tanto, no es necesario solicitar el certificado diagnóstico cada dos años, ya que al ser una condición permanente, no es "expulsado" de la plataforma, a

menos que se cambie de colegio y pierda la calidad de estudiante integrado.

Las evaluaciones cada dos años son para estudiantes con condición de dificultad específica del aprendizaje, donde se utiliza una evaluación estandarizada para conocer si aún presenta NEE.

En el caso de estudiantes autistas, esta evaluación es informal y hasta puede ser utilizada una rúbrica relacionada con los objetivos propuestos en el plan de apoyo individual (PAI) y plan de apoyo curricular individual (PACI).

Estas situaciones se evidencian porque desde el MINEDUC no hay una correcta fiscalización en la implementación de los Programas de Integración Escolar, dejando mucho a la interpretación, por lo que cada PIE realiza lo que le parece y no existe unificación de criterios.

Recomendación: el término Necesidades Educativas Especiales, NEE, debe actualizarse a **Necesidades de Apoyos Particulares** o un similar, en el marco de la neurodiversidad, como paradigma de aprendizaje (relación con adecuación curricular v/s DUA). Así como existen barreras para el acceso también existen barreras para el aprendizaje.

¿Se necesita certificado discapacidad para poder recibir apoyos? ¿Es imprescindible presentar un Test ADOS-2 para recibir apoyos?

Las necesidades educativas especiales (NEE), dicen relación con los apoyos y ajustes razonables, que por un período de su escolarización, o a lo largo de todos sus procesos educativos, requieren estudiantes autistas, con énfasis en las características específicas de cada estudiante en el espectro.

Lo anterior con independencia de si disponen o no de certificado de discapacidad y de si se cuenta o no con un Test ADOS-2.

OBSERVACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN, MEDICIÓN Y REGISTRO EDUCACIONAL, DEMRE, QUE EXIGE PRESENTAR TEST ADOS-2 PARA SOLICITAR AJUSTES PARA LA PRUEBA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, PAES.

Respecto del Test ADOS, expresamos otra alarma y preocupación, ya que a la fecha en la sección de programa de inclusión del sitio web del DEMRE, se señala que para solicitar ajustes un/a estudiante autista debe presentar “certificado médico de psiquiatra, neurólogo (a) del sistema privado, o médicos del sistema público”, y además informe del establecimiento educacional. El DEMRE precisa que si no se tiene ese informe, entonces se debe presentar de manera adicional un “informe, donde se dé cuenta de; Anamnesis; Evaluación estandarizada para el diagnóstico del autismo (ADOS 2); y Descripción de la funcionalidad de la persona, que impactan directamente en la actividades académicas del postulante, a nivel conceptual, social y práctica (vida diaria) y la intensidad de los apoyos que requiere (nivel 1, 2 o 3).”

Ante esto es crucial enfatizar que el Test ADOS no es materia regulada en Chile, por lo tanto no existen estándares nacionales que resguarden su aplicación por parte de profesionales debidamente acreditados en la aplicación del instrumento. Sumado a lo anterior insistimos en precisar que el diagnóstico del Autismo es clínico y que según estimaciones del Colegio Médico, en promedio, solo en el 20% de los casos se presenta duda diagnóstica que deriva en una solicitud de aplicación por parte de un/a psiquiatra o neurólogo/a.

De esta manera no existe sustento legal para que el DEMRE exija ADOS como requisito al momento de solicitar ajustes para la rendición de la PAES.

Además no queda claro el objetivo del DEMRE en su exigencia de Anamnesis, ADOS y de descripción de funcionalidad de la persona autista. Se trata de información sensible protegida por la ley de derecho del paciente.

Preguntas para la discusión:

¿Qué objetivo busca alcanzar el DEMRE con esta medida?

¿Los datos suministrados se usarán con qué propósito?

¿Cuenta el DEMRE con el equipo especializado que apoyará a cada estudiante autista en todo el proceso de rendición de la PAES?

Importante:

El diagnóstico del Autismo es clínico y multidisciplinar, solo en casos de duda diagnóstica se solicitan test específicos.

No es requisito tener un Test de ADOS-2 para ingreso a Programa de Integración Escolar (PIE), Escuela Especial o para obtener Credencial de Discapacidad.

Las características de estudiantes con NEE, pueden presentar alta variabilidad, ya que cada persona autista presenta un universo de características diferentes.

Además es posible, por ejemplo, que estén presentes otros diagnósticos, como discapacidad intelectual o altas capacidades.

Por lo anterior, las medidas y apoyos solicitados deben ajustarse a las necesidades individualizadas de cada estudiante en el Espectro Autista.

6. ¿Qué ocurre si el diagnóstico de Espectro Autista llega después de estar escolarizado?

Esto es especialmente frecuente en el caso de la niñez autista.

En Chile el diagnóstico se promedia en los 4.8 años. Y existe gran cantidad de testimonios de familias que relatan obtener el diagnóstico pasados los 8 años o en edad adolescente e incluso adulta.

El retraso en el diagnóstico y el énfasis cultural actual mayoritario de una sociedad normotípica, provoca que los estudiantes en el espectro pasen “desapercibidas/os/es” o bien que deban enmascarar con tal de poder habitar sus espacios educativos y no sufrir vulneraciones por parte de sus pares.

El sistema educativo en su globalidad debe disponer de medios necesarios, tanto a nivel de profesionales debidamente capacitados, como de equipamiento, metodologías e infraestructura, para que estudiantes autistas, sin exclusiones de ningún tipo, accedan a alcanzar el máximo de su desarrollo personal, intelectual, social y emocional.

7. ¿Qué hacer ante vulneraciones de derechos?

Las vulneraciones de derechos que ha sufrido la ciudadanía autista han sido múltiples y sistemáticas en las últimas décadas. No existen estudios longitudinales al respecto. Pero es una realidad que se evidencia a diario en diversos relatos y denuncias que tramitan familias.

En este sentido es crucial levantar información actualizada, a saber:

- Desde Superintendencia de Educación:
 1. Cuántas denuncias ha recibido en la última década de familias de estudiantes autistas, y de ellas cuántas se resolvieron satisfactoriamente (precisando indicadores utilizados) y cuántas están en trámite.
 2. Cuántas denuncias ha recibido de estudiantes autistas vulnerados desde la entrada en vigencia de la Ley de Autismo (a propósito que este marco legal plantea un escenario jurídico diferente). De esas denuncias: cuántas se resolvieron

satisfactoriamente (precisando indicadores utilizados) y cuántas están en trámite.

- Desde División de Educación Superior del MINEDUC:
 1. Consolidar denuncias ingresadas y tramitadas en casas de estudio superiores ante vulneración de derechos de estudiantes autistas. De esas denuncias: cuántas se resolvieron satisfactoriamente (precisando indicadores utilizados) y cuántas están en trámite. (Recomendable precisar período de tiempo para el levantamiento de esta información)
 2. Revisar protocolos establecidos al respecto en cada casa de estudios superiores y verificar pertinencia respecto de lo que precisa la Ley de Autismo. (Hasta la fecha no conocemos protocolos claros de denuncia ante vulneración de derechos de personas autistas adultas)
 3. Revisar perfiles de egreso de casa de estudios superiores e implementar acciones acordes a lo estipulado en la Ley de Autismo, respecto de incorporar ajustes razonables si es necesario para cada caso, con tal de garantizar apoyo respetuoso en toda la trayectoria educativa, incluyendo el egreso.

¿Cuál es el rol de la Superintendencia de Educación en esta materia?:

Recepciona, gestiona y da respuesta a denuncias referidas a la vulneración de derechos o irregularidades en educación. Las temáticas que aborda son:

- Maltrato Escolar.
- Cancelación de matrícula.
- Retención de documentos.

- Medidas disciplinarias.
- Discriminación.
- Falta de mobiliario.
- Falta de elementos de enseñanza.
- Problemas con la planta docente: número de profesores insuficiente para impartir todas las materias del plan educativo del establecimiento, profesores no titulados o sin la debida autorización para hacer clases, entre otros.
- Irregularidades en la declaración de asistencia.
- Incumplimiento de planes y programas.
- Abusos sexuales.
- Participación (Centro de Alumnos, Centro de Padres y Apoderados, y Consejos Escolares).
- Irregularidades en el proceso de admisión.
- Uniformes, útiles y textos escolares.
- Evaluación y promoción escolar.

¿Cómo formalizar denuncia por vulneración de derechos?:

La Superintendencia de Educación Escolar cuenta con dos canales de atención para formalizar las denuncias. Estos canales son web y presenciales:

- Canal web: <http://denuncias.supereduc.cl/>.

- Canal presencial: Oficinas Regionales de Atención de Denuncias de la Superintendencia de Educación Escolar.
- Tribunales Civiles por denuncias de discriminación.
- Tribunales de familias con recursos de protección.
- Defensoría de la niñez.

¿Qué señala al respecto la Ley de Autismo?:

Toda persona autista afectada por una acción u omisión que importe discriminación arbitraria, podrá interponer la acción legal que contempla la Ley Contra la Discriminación.

También podrá efectuar la denuncia cualquier persona, como un familiar, cuidador o cuidadora, cuando la persona se encuentre imposibilitada de ejercer la acción y carezca de representantes legales o personas que la tengan bajo su cuidado o educación, o bien, cuando aun teniéndolos, tales personas se encuentren impedidas de presentar la acción.

¿Cómo avanzar en materia de reparación de estudiantes autistas que han visto vulnerados sus derechos?:

La reparación simbólica en materia de vulneración de derechos puede incluir acciones desde el Estado para sanar y generar aprendizajes colectivos para el "nunca más".

En ese sentido, el reconocimiento de la existencia de vulneraciones de derechos es crucial para avanzar hacia un nuevo pacto social, en especial desde la promulgación de la Ley de Autismo.

Existen generaciones de ciudadanas/os/es autistas que son sobrevivientes, en una sociedad que ha impuesto con dureza barreras de exclusión que han causado daño a nivel emocional y físico.

Es un derecho el poder reparar ese daño.

Esto tiene implicancias para la convivencia democrática y además implicancias biológicas tanto por el riesgo al que se expone la salud mental (ante la carencia de factores protectores), como por las implicancias epigenéticas, no medidas ni dimensionadas, respecto de los alcances que puede tener este daño en actuales y futuras generaciones.

La comunidad autista quiere proteger a las actuales y futuras generaciones, para que no sean vulneradas en sus derechos que por años, tantas/os/es han vivido.

Debemos recordar también a quienes fallecieron ante la ausencia del Estado, en la desesperación y sufrimiento, ante la indolencia de gran parte de la sociedad. Asimismo, debemos tener presentes a tantas personas que hoy aún buscan reparación y dignidad.

Esta reparación puede estar dada por acciones permanentes en pos de fortalecer comunidades educativas neuroinclusivas, con realización de trabajo comunitario, social, artístico u otro, y con apoyo experto interdisciplinario.

8. Se deben valorar las necesidades educativas particulares de estudiantes autistas.

Qué dice la Ley de Autismo:

“Es deber del Estado asegurar a todos los niños, niñas, adolescentes y personas adultas una educación inclusiva de calidad y promover que se generen las condiciones necesarias para el acceso, participación, permanencia, progreso y egreso de los y las estudiantes, según sea su interés superior.”

“El Estado resguardará que los niños, niñas, adolescentes y personas adultas con Trastorno del Espectro Autista accedan sin discriminación

arbitraria a los establecimientos públicos y privados del sistema educativo reconocidos por el Ministerio de Educación.”

“Los establecimientos educacionales velarán por el desarrollo de comunidades educativas inclusivas. Asimismo, efectuarán los ajustes necesarios en sus reglamentos y procedimientos internos, que consideren la diversidad de sus estudiantes y permitan el abordaje de desregulaciones emocionales y conductuales.”

“Las instituciones de educación no formal promoverán medidas para la participación e inclusión de personas con Trastorno Espectro Autista, y establecerán políticas y procedimientos con enfoque de derechos e inclusión en todos sus niveles.”

“Las instituciones de educación superior velarán por la existencia de ambientes inclusivos, lo que incluye realizar los ajustes necesarios para que las personas con Trastorno del Espectro Autista cuenten con mecanismos que faciliten el desarrollo de todo el proceso formativo, es decir, su ingreso, formación, participación, permanencia y egreso.”

“El Ministerio de Educación desarrollará acciones formativas destinadas a profesionales y a asistentes de la educación, que les permitan adquirir herramientas para apoyar a las personas con Trastorno del Espectro Autista, que faciliten su inclusión y el acompañamiento en la trayectoria educativa.”

Deberes de los establecimientos educacionales:

“Los establecimientos educacionales tienen el deber de tener espacios educativos inclusivos, sin violencia y sin discriminación para las personas autistas. Deberán, asimismo, garantizar la ejecución de las medidas para la adecuada formación de sus funcionarios, profesionales, técnicos y auxiliares.”

“Las instituciones de educación superior velarán por la existencia de ambientes inclusivos.”

9. ¿Qué entendemos por adaptaciones curriculares?

Son ajustes o modificaciones en el currículum regular para responder a las necesidades educativas, temporales o permanentes.

- Adaptación no significativa: afecta a elementos del currículum como metodología, organización y contenidos, pero sin modificar los objetivos de la etapa ni los criterios de evaluación.
- Adaptación significativa: se modifican objetivos y criterios de evaluación e implica desfase curricular importante.

Los estudiantes con necesidades educativas especiales, suelen tener adaptaciones curriculares significativas si presentan un desfase, aproximado de dos o más años, en sus aprendizajes escolares.

Preguntas para la discusión:

¿Cómo se abordará esto desde una perspectiva de educación inclusiva considerando los decretos 170 y 83?

¿Se considerarán elementos de aprendizajes significativos como habilidades para la vida o formación en oficios?

¿Se identificarán oportunidades de aprendizaje a partir de intereses profundos?

¿La educación superior avanzará por ejemplo a la certificación de competencias laborales?

¿La educación superior modificará sus perfiles de egreso respetando las neurodivergencias?

¿La educación inclusiva será además una educación con sentido para la calidad de vida neurodivergente?

¿Los programas de capacitación incluirán diseño universal para el aprendizaje, DUA?

Un enfoque inclusivo implica como primer recurso comprender y aplicar DUA en las aulas, posterior a eso, en los casos particulares que se necesite se incorporan las adecuaciones curriculares.

¿Cómo se abordará la necesidad de capacitar y actualizar a funcionarios/as públicos y trabajadores/as de la educación, sobre Autismo y sobre la Ley de Autismo?

¿Se considerarán por ejemplo el efectuar jornadas reducidas para poder realizar capacitaciones?

¿Se definirán protocolos para su implementación?

Recomendaciones y aportes para la discusión:

Propiciar la existencia de programas y planes específicos que favorezcan la estimulación de los procesos implicados en los aprendizajes integrales considerando elementos como la percepción, memoria, atención, gestiones emocionales, autocontrol, autoconcepto, identidad, entre otros, que faciliten la adquisición de las competencias y habilidades claves para una calidad de vida digna, con sentido y propósito.

10. ¿Dónde puedo obtener información sobre dónde escolarizar a mi hija/o/e y qué criterios debo seguir para elegir un establecimiento educacional?

Recomendación:

El MINEDUC deberá propiciar una entrega de información clara y amigable sobre el tipo de educación y modelo educativo, enfoque interdisciplinario, y apoyos, de los establecimientos educacionales.

Asimismo, el MINEDUC deberá informar sobre capacitaciones y formaciones continuas de los equipos profesionales sobre Autismo, neurodivergencia y apoyos en aula para propiciar procesos de aprendizaje integrales.

Sería positivo que esta información estuviera accesible en Cefam, Servicios de Salud, Salas Chile Crece, Unidades de Neuropediatría de Hospitales, Direcciones Provinciales de Educación, Corporaciones de Educación Municipal, Servicios Locales de Educación Pública, Centros Comunes de Autismo, Oficinas Locales de la Niñez, a través de la Federación Nacional de Autismo, FENAUT, la Mesa Interregional por la Ley de Autismo, MILA, agrupaciones y organizaciones de la sociedad civil, que trabajan en la Mesa de la Ley de Autismo junto a MINEDUC y donde se estime pertinente.

11. Modalidades de escolarización

Existen distintas modalidades de escolarización que conllevan distintas formas de organización y responden a diferentes grados de adaptación del currículum según el tipo y grado de apoyo que necesite cada estudiante.

Estas modalidades son flexibles y deberán adaptarse al proceso de desarrollo y crecimiento de cada estudiante según sus características, potencialidades y necesidades.

Recomendaciones y aporte para la discusión:

Respecto de los tipos de modalidades, a saber; educación regular, especial, con PIE, intra hospitalaria, educación libre. Se hace necesario estandarizar criterios de educación inclusiva que considere todos estos ámbitos.

12. ¿Qué hacer si una familia o estudiante autista estiman que necesita recibir más apoyo?

Cada establecimiento educacional deberá contar con un informe técnico profesional donde se especificarán qué tipo de apoyos y recursos está requiriendo cada estudiante.

Ese informe deberá ser sujeto a evaluaciones calendarizadas con tal de evaluar y valorar si se están brindando apoyos suficientes o no. Esto deberá a su vez considerar las diferentes etapas de desarrollo de cada estudiante. El análisis, evaluación y seguimiento del informe deberá ser un proceso guiado por profesionales debidamente capacitados en Autismo y neurodivergencia.

13. ¿A qué itinerario educativo pueden acceder estudiantes autistas cuando finalicen la educación media en modalidad de educación regular?

Recomendaciones y aporte para la discusión:

En la educación superior actualmente existen unidades y/o departamentos que brindan servicio de atención estudiantil para personas con discapacidad y para quienes presenten necesidades educativas especiales.

Sería positivo estandarizar, medir y consolidar las mejores experiencias y modelos de gestión al respecto que consideren implicancias culturales y valóricas que apunten a la formación integral de futuras/os/es profesionales.

Se recomienda distinguir:

- **Ciclo formativo de grado medio:** estudios profesionalizadores que permiten adquirir las competencias técnicas laborales necesarias para el desarrollo efectivo de un oficio certificado que permita debida inserción laboral. Cursándolos, se obtiene la titulación de certificación de competencia laboral.
- **Ciclo formativo de grado superior:** son estudios que permiten adquirir competencias técnicas para el desarrollo de una profesión, desarrollar aptitudes necesarias para enfrentarse a situaciones laborales presentes y futuras y adquirir responsabilidades de coordinación y planificación en determinadas profesiones. Permiten la obtención del título de técnico superior.

Enseñanza universitaria de pre grado: es el primer ciclo de enseñanzas universitarias oficiales. Tiene como finalidad la formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional. Da derecho a la obtención del título universitario.

Enseñanzas universitarias – Posgrado: son enseñanzas de posgrado los masters universitarios, que ofrecen una formación de alto nivel y especializada tanto en un área específica del conocimiento como en áreas interdisciplinarias, con el objetivo de mejorar las competencias específicas en algún ámbito profesional o de investigación. Estos permiten acceder a los estudios de magíster o doctorado.

14. ¿A qué itinerario educativo pueden acceder estudiantes autistas cuando finalicen la educación básica en modalidad de educación especial?

Recomendación y aporte a la discusión:

Modalidad de educación continua con talleres pre laborales que permita fortalecer herramientas para una efectiva participación de forma activa en situaciones y actividades sociales que faciliten su transición a otros contextos de desarrollo y socialización.

Reflexión Final

Como Fundación Unión Autismo y Neurodiversidad, FUAN, Federación Nacional de Autismo, FENAUT y por Autistas Trabajando en Educación, AUTE, les invitamos a revisar los contenidos del presente documento en el marco de propiciar una reflexión personal y colectiva respecto de la realidad que viven estudiantes autistas en Chile.

Por esta razón, en diversos apartados del documento están consignadas preguntas que buscan instalar estos temas en el debate colectivo, en comunidad y además en la agenda pública.

Esperamos que el Ministerio de Educación prontamente haga público el Diseño de Educación Inclusiva que anunció el 4 de agosto del 2023, que contempla, “elaborar un diagnóstico compartido sobre las barreras que enfrentan las personas autistas en el sistema educativo y proponer sugerencias para avanzar en la conformación de comunidades educativas más inclusivas”.

El compromiso de MINEDUC en esa fecha fue que “se generará un documento con propuestas concretas en 2024...y levantará una hoja de ruta que permita avanzar y evaluar qué funciona y que no en el proceso de que las comunidades educativas sean más inclusivas.”

Como instituciones y personas autistas estamos comprometidas a velar por nuestros derechos y de las nuevas generaciones autistas, para que no sean como nosotras/os/es, sobrevivientes al sistema educativo.

- **Gabriela Verdugo Weinberger, Autista, Periodista, Escritora y Presidenta co-fundadora Fundación Unión Autismo y Neurodiversidad, FUAN.**
- **Chantal Garay Soto, Activista Autista, Periodista, Presidenta Federación Nacional de Autismo, FENAUT, Directora y co-fundadora EA Femenino Chile, Presidenta Corporación Autismo Viña del Mar, colaboradora FUAN.**
- **Ghilian Navea Becerra, Activista Autista, Docente, Psicóloga, Fundadora de Fundación Planea Comunidad Autista, Miembro de Red Aute.**
- **Mariluz Jiménez Araya, Autista, Neuropsicóloga, Presidenta y co-fundadora EA Femenino Chile, Vicepresidenta Federación Nacional de Autismo, FENAUT.**
- **Melanie Dittmar Maureira, Activista Autista, Profesora, Magister (c) en Neurociencias de la Educación, Miembro de Planea y Aute.**

- **Alejandro Wasiliew Conget, Autista, Profesor y Diseñador de proyectos educativos en Fundación Wazú.**
- **María Fernanda Ibacache Villagrán, Autista, Presidenta Corporación Autista del Valle del Aconcagua, CADEVA, Directora co-fundadora EA Femenino Chile.**
- **Loreto Kemp Oyarzún, Neurodivergente, Directora Ejecutiva Planeta Inclusivo.**
- **Fundación Unión Autismo y Neurodiversidad, FUAN.**
- **Federación Nacional de Autismo, FENAUT.**
- **Fundación EA Femenino Chile.**
- **Red Aute**
- **Planea Comunidad Autista**
- **Mesa Interregional por la Ley de Autismo, MILA.**
- **Federación Autismo Sur de Chile, FEDAUSCH.**